

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA
ASESORIA JURIDICA
MBV/mav. Hda. B-2960
Reg. CS-4993 A.J.



ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NH.	94/1296		
A:	20 ENE 94		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.E.	<input type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

HKB

ORD. N°

50/64

ANT.: SU OFICIO GAB PRES (O) N°
93/6349, DE 9 DE DICIEMBRE
DE 1993.

MAT.: EXENCION DEL IMPUESTO DE
PRIMERA CATEGORIA DE LA LEY
DE LA RENTA.

SANTIAGO, 19 ENE. 1994

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado una presentación del Presidente de la Asociación de Empleados de Tesorerías de la República, solicitando la exención del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta. Asimismo, usted remitió el Of. del Ant., en el cual se adjunta copia de la presentación hecha por la referida Asociación a S.E. el señor Presidente de la República, y que es del mismo tenor a la anterior.

Sobre la materia, cabe señalar que el numeral 4°, del artículo 40 de la ley del ramo, dispone que corresponde a S.E. el señor Presidente de la República conceder el beneficio de la liberación del tributo en estudio, facultad que le es privativa. Sin perjuicio de lo anterior exige a los solicitantes el cumplimiento de ciertos requisitos básicos, a saber: que se trate de instituciones de beneficencia que no persigan fines de lucro y, que su objeto principal sea el de prestar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos.

Ahora bien, analizado los antecedentes aportados a la luz de las exigencias antes anotadas, se llega a la conclusión que la peticionaria no cumple a cabalidad las exigencias requeridas. En efecto, la entidad en cuestión reviste el carácter de una institución gremial, social y de bienestar más no de beneficencia.

Por su parte, respecto de la persona del beneficiario, si bien no importa la situación patrimonial que tenga el asociado, se exige que éste posea la calidad de empleado "de las Tesorerías de la República", en circunstancia que la disposición ordena -perentoriamente- que el beneficio debe ir dirigido a las personas de escasos recursos económicos y sin la exigencia de una determinada condición funcionaria.

2

También, al efecto, conviene señalar que las prestaciones no son del todo gratuitas, ya que tanto para ingresar como para mantenerse en tales Asociaciones se exige una cuota mensual la cual dice relación con la situación económica del asociado, circunstancia ésta que nuevamente la deja al margen de la franquicia en comento.

Por las razones antes expuestas y dado que en la especie no se cumplen las exigencias establecidas por la norma en comento esta Secretaría de Estado estima que no correspondería acceder a dicha petición, salvo mejor parecer de S.E. el Presidente de la República.

Agradecería informar a este Ministerio sobre la decisión del Primer Mandatario con el objeto de dar respuesta a la Asociación recurrente.

Saluda atentamente a usted,



ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Hacienda



Distribución:

- Señor Jefe de Gabinete Presidencial
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes de Hacienda



Ant. 94/1296 - 93/24357

CBE. 93/24357

Santiago, 24 de enero 1994

ARCHIVO

Señor
Ernesto Muñoz Herrera
Presidente Nacional Asociación
Empleados de Tesorerías de la República
Huelén N° 116
Providencia

Estimado señor:

Me refiero a su carta del mes de noviembre pasado en que solicita la excención del impuesto de primera categoría del Impuesto a la Renta.

Sobre la materia informo a usted que la excención del impuesto de primera categoría, exige a los solicitantes el cumplimiento de ciertos requisitos básicos, a saber: que se trate de instituciones de beneficencia que no persigan fines de lucro y que su objetivo principal, sea el de prestar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos.

Ahora bien, analizado los antecedentes, se llega a la conclusión que su organización no cumple a cabalidad las exigencias requeridas. En efecto, la entidad que usted representa, reviste el carácter de una institución gremial, social y de bienestar, pero no de beneficencia.

Por otra parte, respecto de la persona del beneficiario, si bien no importa la situación patrimonial que tenga el asociado, se exige que éste tenga la calidad de empleado "de las Tesorerías de la República", en circunstancia que la disposición ordena -perentoriamente- que el beneficio debe ir dirigido a las personas de escasos recursos económicos y sin la exigencia de una determinada condición funcionaria.



También es necesario señalar que las prestaciones no son del todo gratuitas, ya que tanto para ingresar como mantenerse en tales Asociaciones se exige una cuota mensual, la cual dice relación con la situación económica del asociado, circunstancia ésta que nuevamente la deja al margen de la franquicia en comento.

Por las razones antes expuestas y dado que en la especie no se cumplen las exigencias establecidas por la norma, se estima que no corresponde acceder a su petición.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial